



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (Inciso 4ª del Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2016-00047-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por los señores **YEINSON HERNÁN CUBILLOS BUSTAMANTE (q.e.p.d.), MAURICIO CUBILLOS ZAMBRANO y LEIDY CUBILLOS BUSTAMANTE** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la que se citó mediante providencia del pasado 06 de agosto, en virtud de los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de las entidades demandadas, en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial, el 07 de mayo de 2020.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados y que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

Apoderado de la parte demandante: RICARDO RAMÍREZ ARANGO, identificado con la C.C. 14.219.291 expedida en Ibagué (Tolima) con T.P. 63.533 del C.S. de la J., Dirección: Carrera 2 No. 11-89 Mezanine Edificio Martín Pomala de Ibagué (Tolima); Teléfono: 2625162; Correo electrónico: ricardoramirezarango@hotmail.com

Apoderada NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO, identificada con la C.C. 30.235.936 de Manizales (Caldas) con T.P. 325.307 del C.S. de la J.; Dirección Carrera 2 N 8-90 Palacio de Justicia – Primer Piso – Oficina Jurídica de Ibagué (Tolima). Teléfono: 2610090 o 2617490 o 3168642551; Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co o lsanchete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. 65.731.907 expedida en Ibagué (Tolima) con T.P. 133.145 del C.S. de la J.; Dirección Diagonal 22B No. 52-01 Bloque Nuevo Piso 2 Fiscalía General de la Nación de Bogotá y Transversal 1 sur No. 47-02 piso 2 bloque 1 Zona Industrial el Papayo de Ibagué (Tolima). Teléfono: 2708102 ext.116; Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o jurídica.ibague@fiscalia.gov.co o martha.ospina@fiscalia.gov.co

Igualmente, se hizo presente el Procurador 105 Judicial I delegado ante ésta Dependencia Judicial, quien se identificó **YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial para Asuntos Administrativos delegado ante éste Despacho. Dirección: Carrera 3 Calle 15 Piso 8°. Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co y yeisonrsanchez@gmail.com Celular: 3003971000

AUTO: En este estado de la diligencia, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO**, identificada con la C.C. 30.235.936 de Manizales (Caldas) con T.P. 325.307 del C.S. de la J.; para actuar como apoderada de la parte demandada – NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con el poder otorgado por el doctor EDWIN RIAÑO CÓRTEZ, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué (Tolima), que se incorporó al expediente digital y que reposa a folio 5 del archivo13.RecursoApelacionRamaJudicial y en el archivo denominado poder que reposa dentro de la carpeta denominada 21.ConstanciaComiteConciliacionRamaJudicial. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 07 de mayo de 2020, se declaró patrimonial y solidariamente responsables a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la privación injusta de la libertad de la que fue víctima el señor YEINSON HERNEN CUBILLOS BUSTAMANTE (q.e.p.d.), condenándolas al pago de perjuicios morales y de las costas procesales.

Así entonces, conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra, inicialmente a la apoderada de la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, y posteriormente a la apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que manifiesten si tienen alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora o si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto o si desisten del mismo.

La apoderada de la Entidad demandada- **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2020, y que consta en acta No. 0037-052 en donde se determinó no presentar fórmula conciliatoria, toda vez que en el régimen de responsabilidad objetiva consagrado en el 414 del Decreto 2700 de 1991, no se admite que exista falla en el servicio por privación de la libertad, cuando no se presentan ninguna de las causales estipuladas en el artículo antes referenciado, motivo por el cual no existe nexo causal entre el daño y los hechos presentados en la demanda, tal como lo acredita la certificación suscrita por la Secretaria Técnica de dicho Comité que aportó en un (01) folio que allegó previamente a la audiencia y que se incorporó al plenario dentro de la carpeta 21.ConstanciaComiteConciliacionRamaJudicial del expediente digital¹, por lo que solicita continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

La apoderada de la Entidad demandada- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020, en donde se determinó no presentar fórmula conciliatoria por cuanto no se configuraron los supuestos esenciales que permitan estructurar alguna clase de responsabilidad en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo acredita la certificación suscrita por la Secretaria Técnica de dicho Comité que aportó en un (01) folio, el cual allegó previamente a la audiencia y que se incorporó al plenario en el archivo19.MemorialCertificacionComiteConciliaciónFiscalia del expediente digital², por lo que solicita continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

Igualmente, se le preguntó al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO**, si desea intervenir, quien señala que ante la ausencia de ánimo conciliatorio, solicita se declare fallida la presente audiencia de conciliación y se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

¹ El expediente se puede consultar en el link https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm07ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/undefined?id=%2Fpersonal%2Fadm07ibague%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTE%20DIGITAL%2F2016%2F73001%2D33%2D33%2D007%2D2016%2D00047%2D00%20R%20D%2F19MemorialCertificacionComiteConciliacion%20Fiscalia%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm07ibague%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTE%20DIGITAL%2F2016%2F73001%2D33%2D33%2D007%2D2016%2D00047%2D00%20R%20D

²ibidem.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y el delegado del Ministerio Público, se declara fallida la audiencia de conciliación y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en contra de la sentencia dictada por esta dependencia judicial el 07 de mayo de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente digital al correo electrónico seinstanciaba@cendoj.ramajudicial.gov.co que tiene dispuesto la Oficina Judicial de Ibagué, para que allí sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su competencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las once y quince de la mañana (11:15 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft y que se expedirá un acta firmada por la suscrita y por la secretaria ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada en el protocolo que se les remitió con antelación a esta audiencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**



**LIZETH ALEXANDRA LEYTÓN ACOSTA
SECRETARIA AD – HOC**

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ebd0b26fb760e125c0b5f5bda1e238348482306497cf73345fbfac58ffc44d**
Documento generado en 26/08/2020 11:30:55 a.m.